

CONTRATO PARA LA PRESTACION SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UNA UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD ROSABAL ELECTRONICA S DE R L DE C V (GRUPO ROEL) Y BANCO LAFISE S.A. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PROYECTO CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL.

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con tarjeta de identidad número 0501-1985-12389 actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **Rosabal Electrónica, S de R L de C V, (Grupo Roel)**, constituida en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés mediante Instrumento Público N°09 de fecha 09 de febrero de 1990, autorizada por el Notario Osvaldo Dacosta Zelaya, e inscrita bajo el número 19 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Cortes; con facultades suficientes para la suscripción del presente documento tal como lo acredito con la fotocopia del Instrumento Público N° 29, autorizada el 25 de julio del 2011, por el notario Ana María Perdomo López, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula Departamento de Cortes con el N°.18, Tomo 685, con oficinas ubicada en la Colonia Alameda, Calle Ramón Villeda Morales, N°501, Tegucigalpa, MDC / Barrio Suyapa 15 ave, 4ta calle, S.O San Pedro Sula teléfono 2239-3272, 2557-9291, correo electrónico gustavo.rivas@gruporoel.com, Registro Tributario 05019000044842, en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**", y por otra parte **ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ CALLEJAS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con pasaporte número C01258563 y de este domicilio, en mi condición de Delegado Fiduciario de **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. 08019997377947, en adelante denominado "**EL CONTRATANTE**"; en su conjunto denominados las "**Partes**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UNA UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION EN LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que el Poder Ejecutivo mediante **Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del **26 de diciembre de 2013**, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "**Centro Cívico Gubernamental**" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de **COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, Que el Congreso Nacional mediante **Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del **12 de mayo de 2014**, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "**Centro Cívico Gubernamental**" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de **COALIANZA y BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)**, ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones participantes y las que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios



servicios conexos; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento, servicios conexos y otros, al Fideicomiso aprobado. Que el Poder Ejecutivo mediante **Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de los inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasara los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, **internet**, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el "Centro Cívico Gubernamental"; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto de este año, los contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose de suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior, **quedando facultado únicamente para tales fines el Fiduciario.** **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, prestará a LA COMISIÓN, o BENEFICIARIO, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de una (1) unidad de aire acondicionado de precisión marca STULZ serie CIBER ONE, MODELO PLUS cos-120-AR, con capacidad de diez toneladas correspondiente a la partida 4 de la Licitación Privada N°1-2015. El servicio incluye dos (2) visitas de mantenimiento preventivo programadas conjuntamente entre LA COMISION O BENEFICIARIO y EL CONTRATISTA en un horario 5x8, visitas de mantenimiento correctivo ilimitadas en un horario 7x24 (atención por fallas y mano de obra) con inclusión de partes (repuestos), con un tiempo de respuesta no mayor a dos (2) horas en zona urbana o lo que tome la movilización al sitio, incluyendo cambios de filtro (cuando sea requerido); incluye además todo tipo de partes (repuestos) en caso de una falla y mano de obra especializadas de técnicos certificados. Se contará con un cronograma de ejecución de visitas, detalle de actividades (Scope of work) y un reporte por escrito luego de cada visita del estado del equipo y recomendaciones. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación del servicio EL CONTRATANTE, pagará a EL CONTRATISTA, la cantidad, de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.57,776.00)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas, para el primer período del servicio, de conformidad al siguiente cuadro:

ROSABAL ELECTRÓNICA, S DE R.L. DE C.V.(GRUPO ROEL)	Precio Total en L. por 04 meses Año 2015	Precio Total en L. por 12 meses Año 2016	Precio Total en L. por 12 meses Año 2017
4.-Una unidad de aire acondicionado de precisión marca STULZ serie CIBER ONE,	57,776.00	158,930.00	174,915.00

AN

MODELO PLUS cos-120-AR, con capacidad de diez toneladas.			
15% ISV	Incluido	Incluido	Incluido
Total	57,776.00	158,930.00	174,915.00

Los pagos se realizarán de conformidad a cada visita efectuada (dos visitas) durante el año. El pago deberá realizarse de conformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la prestación del servicio y previa presentación del correspondiente recibo y nota de la División de Infraestructura Tecnológica y de la División de Servicios Generales indicando que se ha prestado el servicio objeto del contrato, el precio a pagar en concepto de cada visita es de **VEINTE Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 28.888.00)** por cada visita, valor que incluye quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, por lo que el valor neto a pagar es de **VEINTE Y CINCO MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25.120.00)** valor que será depositado en cuenta a nombre de ROSABAL ELECTRÓNICA, S DE R.L. DE C.V. (GRUPO ROEL) en Banco LAFISE; **CLÁUSULA CUARTA RESPONSABILIDAD DE PAGO: EL CONTRATISTA** acepta y declara que **EL CONTRATANTE**, está actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado *Centro Cívico Gubernamental*, y por lo tanto solo puede realizar los pagos de los servicios, si el Gobierno de la República de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el **BENEFICIARIO a EL CONTRATISTA**, si **EL CONTRATISTA** tuviese pagos pendientes de contratos anteriores deberá de exigir su pago al **BENEFICIARIO** con quien suscribió el contrato anterior de servicios, entendiendo que **EL CONTRATANTE** solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la República de Honduras le haya efectuado el traslado de Fondos necesarios, razón por la cual desde ya exonera al **CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos Fondos al Fideicomiso **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Tercera, permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "LA COMISION". **CLÁUSULA SEXTA: DURACION DEL CONTRATO**; Los servicios para el primer año se presentarán en un período de cuatro (4) meses a partir del 1 de septiembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015 conforme lo establecido en la cláusula primera y serán supervisados por personal de la División de Infraestructura Tecnológica y la División de Servicios Generales de LA COMISION; **CLÁUSULA SEPTIMA RELACIONES LABORABLES**. El CONTRATISTA asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación del servicio y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a LA COMISION de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL**; El CONTRATISTA en caso de demoras no justificadas que se den en el presente contrato, pagará a LA COMISION, en concepto de multa el 0.18% en relación con el monto del contrato, por cada día de retraso que incurra sin perjuicio de las obligaciones pactadas, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la

AN

multa aquí establecida ascendiera al 10% del valor de este contrato, "LA COMISIÓN", podrá considerar la resolución total del contrato; **CLÁUSULA NOVENA: CESION Y SUB-CONTRATACION**; los derechos de ejecución del presente contrato no podrán ser cedidos a terceros; **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACION O ENMIENDAS**: El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un addendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2015 y su Reglamento y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado y normas generales aplicables; **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de EL CONTRATISTA, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, en cumplimiento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, contenido en Decreto 140-2014, del 17 de diciembre del 2014 para el año 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que **indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que se celebren en el sector público**"; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la licitación pública N° 02 /2014 incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "LA COMISIÓN" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar

AN

a LA COMISION el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA COMISION una Garantía de Cumplimiento (Garantía bancaria o fianza) a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitida en lempiras, moneda nacional de la República de Honduras equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la vigencia del contrato. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para LA COMISION.-

CLAUSULA OBLIGATORIA DE LA GARANTIA; la garantía deberá contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"; **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para la solución de cualquier controversia o diferencia derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, previamente agotadas todas las instancias administrativas, ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán; **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** CONFIDENCIALIDAD. Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente. En tal sentido durante la vigencia de este contrato y dentro de los años siguientes a su término "EL CONTRATISTA" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONTRATANTE" y de "EL BENEFICIARIO" relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de "EL CONTRATANTE" y de "EL BENEFICIARIO" sin el consentimiento previo por escrito de este último.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** DOCUMENTACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar al CONTRATANTE y al BENEFICIARIO, toda aquella documentación que se requiera para poder hacer uso de sus servicios así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Las partes convienen en que si EL CONTRATANTE no recibe de EL CONTRATISTA toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder hacer uso de

AN

sus servicios, EL CONTRATANTE podrá retener los pagos de los servicios hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que EL BENEFICIARIO podrá seguir recibiendo los servicios durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose EL CONTRATISTA derecho o ejercicio legal alguno en contra de EL BENEFICIARIO y EL CONTRATANTE por este concepto. Asimismo EL CONTRATISTA se obliga a que en caso de cesar la prestación de servicios, por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para EL BENEFICIARIO de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cese de prestación de servicios le ocasiono.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, en fe de lo cual y para constancia, ambas partes firmamos el presente contrato en duplicado de igual valor en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil quince.



ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ C.
Representante Legal de
Banco Lafise (Honduras) S.A.



GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO
Representante Legal
ROSABAL Electrónica S. de R. L de C.V.